



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Calle 7 No 5-04, 2º Piso.

E-mail: j01prmpalchiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telefax: (+57-5) 576 01 88

Chiriguana (Cesar).

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL – CHIRIGUANÁ - CESAR,
DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

AUTO No.596

Referencia: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA

Demandante: ADRIANA CAROLINA MANZANO GUERRERO y MARÍA LAUDID MANZANO IDARRAGA.

Apoderada Demandante: DRA. YENNYS ZAMBRANO PEDRAZA

Demandados: LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLÓN, EDGAR MANZANO GUEVARA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

Apoderada Demandada: DRA. LELIA MORALES NEGRETTE

Curadora Ad-Litem: DRA. ANA VICTORIA VARGAS PINEDO

Radicado: 20-178-40-89-001-2016-00139-00.

ASUNTO:

Entra el despacho a resolver la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante DRA. LELIA MORALES NEGRETTE dentro del proceso VERBAL DE PERTENENCIA iniciado por ADRIANA CAROLINA MANZANO GUERRERO y MARÍA LAUDID MANZANO IDARRAGA en contra de LUZ MERY IDARRAGA CASTRILLÓN, EDGAR MANZANO GUEVARA y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, concerniente a remitir a la Oficina de Instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar, el oficio que ordena el levantamiento de la medida cautelar que se encuentra vigente en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante a través de su apoderada judicial DRA. LELIA MORALES NEGRETTE el despacho ordenará por secretaría remitir el oficio correspondiente al levantamiento de la medida cautelar, es de resaltar que dicha comunicación fue comunicada mediante el oficio civil JPMCH-1201 de fecha 18 de julio de 2018, desconociendo esta judicatura los motivos por los cuales no se realizó el aludido

levantamiento de dicha medida, motivo por el cual se ordenara su remisión nuevamente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Chiriguaná, Cesar.

RESUELVE:

PRIMERO: Remitir a la Oficina de Instrumentos públicos de Chimichagua – Cesar, el oficio civil JPMCH-1201 de fecha 18 de julio de 2018 radicación Rad: 20-178-40-89-0012016-00139-00, mediante el cual se dejo sin efecto la medida cautelar comunicada mediante el oficio civil JPMCH-0005 de fecha 18 de julio de 2018

SEGUNDO: MANTENER este proceso en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,


YUDI MATILDE SANTIZ PALENCIA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Chiriguaná, el 20 de octubre de 2021. Notifico la providencia anterior a las partes con el presente **Estado Electrónico. No. 096.**

El secretario:

